

Andoain.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Anoeta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Anzuela.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Asteasu.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Aya.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Azcoitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.

Azcóitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

Azpeitia-Urrestilla.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Azpeitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

Beasain.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.

Cestona-Arrona.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Cestona.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Cizurquil.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Deva.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

Eibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Eibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Eibar.—Ocho Centros de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares cada uno.

Eigueta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Eldibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Eldibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.

Eldibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Escoriaza.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Fuenterrabía.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Fuenterrabía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Hernani.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Hernani-Lasarte.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Ibarra.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Idiazabal.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Irún.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.

Irún.—Ocho Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Lescano.—Tres Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Legazpia.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Legorreta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Lezo.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Mondragón.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Mondragón.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

Oñate.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Oñate.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Oñate.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Ormaiztegui.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Oyarzun-Arragua.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Oyarzun-Elizalde.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Pasajes-Pasajes de San Pedro.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Pasajes-Pasajes de San Juan.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Rentería.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares cada uno.

Telosa.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Urnieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Urnieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Urnieta-Lasarte.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Vergara.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Vergara.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Villabona.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Villarreal de Urrechua.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Zaldibia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Zarauz.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Zarauz.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Zumárraga.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Zumaya.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

San Sebastián-Ayete.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

San Sebastián-Alza.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

San Sebastián-Asigarraga.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

San Sebastián-Eguía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

San Sebastián-Eguía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

San Sebastián-Lugariz.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

San Sebastián-Martutene.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

San Sebastián-Ibaeta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

San Sebastián-Zubieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

San Sebastián-Inchaurrondo.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2978/1972, de 5 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el recinto intramuros de la ciudad de Cádiz.

Cádiz, la ciudad trimilenaria, cuna de civilizaciones y marco histórico de heroicas gestas, mantiene con sus más acusadas características el recinto de la antigua villa intramuros en la que todavía se conservan sus tres puertas: la del Populo, la del Arco de la Rosa y la de los Negros.

En este sector, de calles estrechas y torcidas, de traza medieval, y casonas de blasonados escudos, están enclavados la mayor parte de los edificios monumentales de la población, tales como la catedral vieja, la Casa de la Contaduría, la del Almirante, el patio mudéjar, además de diferentes lugares típicos de singular encanto.

Lo expuesto aconseja que este recinto de tan notables valores históricos y artísticos sea colocado bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración que lo preserve de reformas o innovaciones que puedan perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el recinto intramuros de la ciudad de Cádiz con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección

General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2979/1972, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela afectada por la construcción de un Colegio nacional en Rafelbuñol (Valencia).

Mediante el Decreto mil setecientos dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se declaró de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia) de una parcela sita en aquel término municipal, destinada a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica.

Al llevar a efecto los trámites expropiatorios ulteriores previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha podido comprobar que la descripción que del inmueble se hace en el indicado Decreto no se corresponde con las auténticas dimensiones y linderos de la parcela.

Por ello, debe producirse una nueva declaración de urgencia en la que se refleje la realidad física de los terrenos, a fin de permitir la ultimación del expediente incoado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Rafelbuñol (Valencia) del inmueble que a continuación se describe, propiedad de los cónyuges don Ignacio Fernández Montes y doña María Purificación Moncada Aragónés, el cual será destinado a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de dieciséis unidades.

Finca sita en el término municipal de Rafelbuñol, en la partida del Bobalar, que ocupa la superficie aproximadamente de seis mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, y linda: Al Norte, con el camino del Bobalar; al Sur, con resto de la finca de que se segrega; al Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, con camino de acceso.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto mil setecientos dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2980/1972, de 11 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia y se autoriza la expropiación de determinados edificios adosados a la misma.

Las murallas de Plasencia, semejantes a las de Avila, de sillarejos y mampostería, son también de gran importancia entre las medievales españolas. Se remontan a la época de la edificación de la ciudad por el Rey Alfonso VIII, quien para que ésta pudiese servir de defensa de sus reinos la cercó de fuertes muros de piedra doblados con barbacanas, fundados sobre peña viva, que son de los más fuertes y vistosos que tiene España. Edificadas entre los años mil ciento noventa y siete y mil doscientos uno, aún se conservan de sus puertas algunas de gran empaque, siendo la más importante la de Berrozana, a la que adornan la imagen de San Miguel y el escudo de los Reyes Católicos; la de Trujillo, muy perdida, y la del Sol, también con las armas de Isabel y Fernando. Lamentablemente deterioradas se hallan además cubiertas por otras edificaciones que impiden el poderlas contemplar debidamente.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza de tan nobles muros y se ha propuesto llevar a efecto las medidas

conducentes a la recuperación de este recinto amurallado y demolición de las casas adosadas al mismo.

Por Decreto mil cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veinticinco de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), se declaró de utilidad pública la adquisición de algunos edificios adosados a estas murallas, estándose ahora en el caso de proceder a la declaración de utilidad pública para la adquisición de los restantes.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Plasencia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles, edificio número cuatro del barrio de las Higuerrillas, propiedad de don Manuel Fernández Fernández, casas sitas en la travesía del Cristo de las Batallas, propiedad de herederos de Braulio Sáez Severino Caldera, de Pedro Manuel González Sáez, doña Pilar Rodríguez Rodríguez, don Gregorio Martín Muñoz, don Gregorio Gómez Pérez, don Saturnino Pérez Gómez, doña Laura Valero, don Gregorio Gómez Pérez, don Evaristo Calle, don Víctor Montero Iglesias, don Mariano Espada Candeleda, don Miguel García Moreno, herederos de Ciríaco Domínguez, don Manuel y don Francisco Domínguez, doña Amalia Aranzabal Castellón. Casas sitas en la calle San Pedro de Alcántara, propiedad de don Faustino Rivero González, don Rafael Rosellón Andrade, don Santiago Lobato Pajares, don Francisco del Barco Cardador, don Anastasio Calle Martín, don Ventura Martín Mateos, doña Miguella Barbero Díaz, doña Felicia Criado Campos, herederos de Ventura Iglesias, don Hidesonso Corredor, don José Peñasco Santos, doña Agueda Martín Ramos. Casas sitas en la calle Puerta del Sol, propiedad de don Francisco Ayala, doña Juana Modesta y Blas García, don Eustasio Cepeda Buezas, don Antonio González, don Félix Martín del Barco y Leonardo Quijada González, don Bonifacio y Vidal Collado, don Manuel Santos Benito, don Victorio Dacosta Aparicio y don Manuel Santos Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 18 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de esta capital solicita la creación de una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición.

Vistos los favorables informes y dictamen del Rector de la Universidad Complutense y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», en conexión con la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.